

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, con esta fecha, ha dictado la siguiente resolución:

Esta Dirección General ha acordado otorgar su visado a la inclusión en la excepción prevista en el párrafo dos del artículo 2.º del Decreto de este Ministerio de 8 de mayo de 1961, exclusivamente a las siguientes plazas de la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo:

4 plazas de Guardas-vigilantes del Servicio Forestal.

7 plazas de Guardas nocturnos de Establecimientos provinciales.

El presente visado, a los solos efectos del límite de edad para la jubilación, no implica alteración alguna de las plantillas que estén en vigor, visadas por este Centro directivo.

Madrid, 13 de julio de 1964.—El Director General, José Luis Moris.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por la presente se recuerda el contenido de la Orden de la Presidencia, de 6 de junio de 1953 ("B. O. del Estado" del 8), en la que se establecen los requisitos que deben reunir las bolsas o envolturas de papel, utilizadas en el comercio al por menor, para la entrega de artículos alimenticios, e igualmente la Orden de 30 de julio de 1954 ("B. O." del 6 de agosto) también de la Presidencia sobre envoltura del llamado pan de lujo, despachado por el Comercio, bares, restaurantes y similares.

La Orden de 6 de junio de 1953 en su parte dispositiva dice así:

1.º Los comerciantes al por menor, expendedores de artículos alimenticios, quedan obligados a entregar éstos, envasados precisamente en bolsas o envueltos en papeles, según los casos. Se exceptúan de esta obligación el pan, las verduras y hortalizas y las frutas que por su naturaleza no requieran ser envueltas.

2.º Queda rigurosamente prohibido:

a) La utilización de papel usado o impreso para la envoltura de artículos alimenticios, cualquiera que sea la clase de éstos.

b) El empleo de papeles usados o impresos en la fabricación de bolsas de papel, así como adición de sulfato de bario o de cualquiera otra materia con el fin de proporcionar a tales envolturas un peso anormal e innecesario.

c) La tenencia por fabricantes y comerciantes de bolsas fabricadas en dichas condiciones.

3.º Los pesos máximos admisibles para las bolsas de papel destinadas al envasado de artículos alimenticios para su venta al por menor serán los que a continuación se indican:

Tamaño de la bolsa

Ancho de la bolsa plegada en mm.	Altura de la bolsa plegada (desde el doblez de a base al borde opuesto) en mm	Peso máximo en gramos
75 a 80	150 a 190	7
80 a 105	170 a 200	10
105 a 110	185 a 220	12
110 a 130	200 a 240	15
130 a 150	220 a 250	18
150 a 170	235 a 300	25
170 a 200	250 a 350	30
200 a 250	300 a 400	45
250 a 300	350 a 450	50
300 a 350	400 a 500	60

Si existiese algún tipo de bolsa que por sus medidas no pudiera ser incluida en alguno de los grupos anteriores, se considerará como peso má-

ximo admisible para la misma el que resulte por interpolación entre los pesos correspondientes a los dos grupos de medidas más aproximados.

4.º Los fabricantes de bolsas de papel quedan obligados a estampar en lugar bien visible de las mismas el sello correspondiente a su fábrica.

5.º Los comerciantes expendedores al por menor de productos alimenticios, colocarán, en sitio bien visible de sus establecimientos, una copia literal de esta orden.

6.º La Dirección General de Sanidad, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Fiscalía Superior de Tasas, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para conseguir el estricto cumplimiento de los preceptos de esta Orden y sus infractores serán sancionados con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Por su parte la Orden de 30 de julio de 1954 dispuso por lo que respecta al pan lo que sigue:

1.º El denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de cien gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares precisamente, envuelto en papel de seda.

2.º La Dirección General de Sanidad, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Fiscalía Superior de Tasas, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para conseguir el estricto cumplimiento de los preceptos de esta Orden, y sus infractores serán sancionados con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, debiendo las Autoridades y Agentes dependientes de mi mando extremar la vigilancia

velando por la observancia de dichas Ordenes y denunciar ante mi Autoridad las infracciones de que tengan conocimiento.

Oviedo, 21 de agosto de 1963.—El Gobernador Civil accidental, Bernardino Gauchia Bertrán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta Sala y Secretaría de don Ramón Ferreiro García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número cincuenta y cuatro de mil novecientos sesenta y cuatro por el Procurador señor Alvarez González en representación de Electra del Esva contra acuerdo dictado en quince de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro por el que se resolvió la reclamación formulada contra la Ordenanza número veintiséis del Ayuntamiento de Luarca.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo veintinueve, párrafo primero, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.



ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Expropiaciones

Anuncio

Declaradas de urgencia las obras de "Acondicionamiento de la C. N. 634 de San Sebastián a Santander

La Coruña, entre Llanes y Ribadesella P. K. 96,940 al 129,470", de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963 por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social 1964-1967, esta Jefatura ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas números 1, 1', 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, y 59, los días siete de agosto próximo a las once horas.

Dicho acto se celebrará sobre el terreno pudiendo asistir acompañados los interesados de un Perito y Notario, si así lo desean.

Oviedo, 22 de julio de 1964.—El Ingeniero Jefe, José María Olaizola.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

Con fecha 24 de junio del año en curso el excelentísimo señor Ministro de Agricultura ha dispuesto lo siguiente:

"Examinado el expediente de deslinde parcial del monte número 276 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Moreda", perteneciente a los pueblos del Valle de Mijares, del término de Llanes, en la zona denominada "Cuesta de El Arna", solicitado por don Victoriano Sánchez Marcos.

Resultando: Que autorizada la práctica del deslinde del indicado monte, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio, señalando fecha y lugar para dar comienzo a los trabajos de apeo y estableciendo plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, presentándose por don Victoriano Sánchez Marcos y por don Secundino Galán Capdevilla, dos documentos respectivamente, que fueron informados por la Abogacía del Estado de la provincia en el sentido de tener plena eficacia jurídica para justificar el dominio de las fincas a efectos del deslinde, debiéndose respetar la posesión privada en las mismas, si es

que efectivamente se hubiese ejercitado ese derecho.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador al apeo del perímetro del monte, entre los piquetes 1 al 19, procediéndose a continuación a apeo la línea reclamada por don Secundino Galán Capdevilla, colocándose sobre el terreno los piquetes 17, 18-I al 26-I, cerrando con el 17 de partida. Seguidamente se procedió a apeo la finca reclamada por el promotor del deslinde, don Victoriano Sánchez Marcos, partiendo del piquete número 14 de la primera línea, 15-A-II al 19-I-18-I, cerrando al 17. Extendiéndose la correspondiente acta en la que manifiestan los reclamantes no tenían nada que alegar y la Comisión de la Entidad propietaria que se sometía a la resolución de la Administración.

Resultando: Que anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el período de vista del expediente, sin que se formulase las debidas reclamaciones, y remitido a informe del Ayuntamiento de Llanes para que manifieste si se allana o no a la pretensión de don Victoriano Sánchez Marcos, manifiesta no ve inconveniente alguno en que se acceda a las pretensiones deducidas por los interesados, si bien "se permite advertir que el monte citado, como todos los de U. P. existentes en este término municipal figuran como de Patrimonio municipal en el Inventario de Bienes y derechos de este Ayuntamiento actualmente en vigor, ya que los pueblos de este Municipio, como tales, por no estar constituidos en Entidades Locales Menores, no tienen personalidad jurídica alguna para poseer y reivindicar los bienes, según las prescripciones de aplicación de la Ley de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás disposiciones complementarias".

Resultando: Que por la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, a la vista del informe y actuaciones del Ingeniero Operador y lo manifestado por la Entidad titular del monte propone la aprobación del deslinde parcial en la forma realizada.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado en la Legislación vigente, relativa al deslinde de montes públicos, insertándose los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que durante la práctica del apeo manifestaron los interesados que no tenían alegación que hacer y que, por parte de la Enti-

dad propietaria se manifestó se sometía a la resolución de la Administración.

Considerando: Que durante el período de vista no se presentó ninguna reclamación y que requerido el informe que establece el artículo 124 del vigente Reglamento de Montes se manifestó por la Entidad titular del monte no había inconveniente en acceder a las reclamaciones deducidas, si bien señalando que los pueblos interesados al no estar constituidos legalmente en Entidades Locales Menores, no tenían personalidad jurídica para manifestar su opinión; por lo que la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, propone la aprobación del deslinde en la forma realizada por el Ingeniero Operador.

Considerando: Que las reclamaciones deducidas no pueden entenderse desechadas, por lo que deberá remitirse este expediente a informe de la Dirección General de lo Contencioso, conforme a lo establecido en el artículo 125 del vigente Reglamento de Montes.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describen con precisión en las actas de apeo, quedando representadas fielmente en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la Jefatura de la Sección de Propiedad Forestal, la del Distrito Forestal de Oviedo, la del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, la Asesoría Jurídica y la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha resuelto:

Aprobar el deslinde parcial realizado en el monte número 276 del Catálogo denominado "Moreda", del término municipal de Llanes, perteneciente a los pueblos del Valle de Mijares, la zona conocida con el nombre de "Cuesta del Arna", solicitado por don Victoriano Sánchez Marcos, en la siguiente forma:

1.º Que se reconozca como perímetro del indicado monte en la zona a que afecta el expediente, la línea descrita en el acta de apeo con los siguientes piquetes 1 al 19, con arreglo al Registro Topográfico y Plano que figura en el expediente.

2.º Que se desestime la reclamación de don Victoriano Sánchez Marcos, por no identificarse en el terreno la parcela reclamada conforme a lo descrito en el documento aportado al expediente.

3.º Que se deniegue la reclamación presentada por don Secundino Galán Capdevilla, en nombre de los herederos de doña Filomena Capdevilla, por no apreciar sobre el terreno posesión a favor de los reclamantes y estar amparados los mismos

por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

4.º Queda expedita a los reclamantes, la acción ante los Tribunales ordinarios, sin que sea preciso apurar la vía administrativa, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 129 y 130 del vigente Reglamento de Montes.

5.º Que una vez aprobado este deslinde parcial, se practique el amojonamiento del perímetro apeado, hasta que un deslinde total del monte dé lugar al amojonamiento definitivo.

6.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a practicar el deslinde total del monte.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber que contra esta resolución y por ser Orden del excelentísimo señor Ministro solo cabe el recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, con el requisito previo del reposición ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Oviedo, 24 de julio de 1964.—El Ingeniero Jefe accidental, Juan Uhagón Fernández.

RECAUDACION DE HACIENDA
DE LA ZONA DE PRAVIA

Edicto

Don Miguel Ramos Maestro, Recaudador de la Zona expresada.

Hago saber: Que en expediente que se instruye contra don Sabino Pire Blanco, con domicilio en Somado, deudor a la Hacienda por débitos del concepto de Urbana de los años 1955 al 1963, del concejo de Pravia por un importe de 1.525,87 pesetas, ha sido dictada la siguiente

Providencia de embargo
de inmuebles

Desconociéndose en esta Zona la existencia de bienes muebles embargables a don Sabino Pire Blanco, a que este expediente se refiere, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que a continuación se describe:

Finca urbana sita en el pueblo de Somado, concejo de Pravia, de sesenta y cuatro metros cuadrados de superficie, siendo sus linderos: al frente, camino; derecha, carretera; izquierda, Manuel Ruiz, y espalda, carretera.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 127 del Estatuto de Recaudación; libre-

se, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase este expediente en su momento a Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Lo que se hace público en cumplimiento del citado artículo 127 a fin de que llegue a conocimiento del interesado, requiriéndole para que en el plazo de ocho días se persone en este expediente o designe domicilio o representante en esta Zona, a la vez que se le requiere también para que, de conformidad al artículo 102 del citado Estatuto, entregue en esta

Recaudación en el plazo de quince días los títulos de propiedad del inmueble embargado, con la advertencia de que si no lo hiciera en los plazos señalados, se seguirá el procedimiento en rebeldía y se suplirán los títulos a su costa sin intentar nuevas notificaciones.

Pravia, 24 de julio de 1964.—El Recaudador.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ASTURIAS GIJON

Edicto

El excelentísimo señor don Federico Sánchez Barcáiztegui y Aznar, Capitán de Navío del Cuerpo General de la Armada y Comandante Militar de Marina de esta provincia Marítima de Asturias.

Hago saber: Que por don José Ramón González Peláez, mayor de edad, casado, vecino de Santa María de Ballota del término municipal de Cudillero, solicita la concesión de un terreno para instalar una cetárea para conservación de langosta, bogavante, centollo, nécora y especies.

Que la citada cetárea será construída en el lugar denominado "Cueva de los Ayo" en los peñascos de la Forcada entre la playa de Gueirua y playa de Calabori del Distrito Marítimo de San Esteban de Pravia, ocupando una extensión de 50 metros cuadrados.

Lo que se publica para general conocimiento, fijando un plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto que finaliza a las trece cuarenta y cinco horas; para que las personas que lo estimen oportuno hagan las alegaciones que crean convenientes en esta Comandancia Militar de Marina.

Todo ello de acuerdo con las Normas establecidas en la O. M. de 11 de junio de 1930 (Gaceta núm. 169).

Pravia, 22 de julio de 1964.—El Comandante Militar de Marina, Federico Sánchez Barcáiztegui.

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

Edicto

Don José Carlos Cienfuegos-Jovellanos, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Gijón.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada en el expediente que por descubiertos con la Hacienda Pública, por el concepto de Rentas del capital, años 1959-1963 inclusivos, se viene instruyendo contra don Juan Rodríguez González, se decretó lo siguiente:

No siendo conocido por esta Recaudación Ejecutiva el actual paradero del deudor a la Hacienda Pública, don Juan Rodríguez González, como tampoco el del Acreedor Hipotecario don Lorenzo Bajón Moro, ni tampoco el de persona que legalmente les represente, causa por la que no puede requerírseles al pago del adeudo; acuerdo se dé cumplimiento a lo prevenido en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente. A tal fin, insertéanse Edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia requiriendo a los mentados deudores, para que en el plazo de ocho días comparezcan en esta Oficina, a depositar en el expediente, advirtiéndoles que de no efectuarlo, serán declarados en rebeldía.

Dado en Gijón a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASO

Anuncios

Confeccionado el Apéndice de la riqueza Rústica que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de 1965, quedá de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de diez días contados a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden formularse reclamaciones.

Campo de Caso, 21 de julio de 1964. El Alcalde, Manuel Martínez.

Aprobados por la Corporación Municipal los Padrones de servicio de alcantarillado, carrillos de mano, letreros, escaparates, tenencia de perros, carruajes, caballerías de lujo, velocípedos, rodaje y arrastre de carros agrícolas y de transportes por vías municipales, quedan expuestos al público en esta Secretaría a efectos

de reclamaciones por término de diez días.

Campo de Caso, 21 de junio de 1964.—El Alcalde, Manuel Martínez.

DE GRADO

Edicto

Don Pedro Suárez Zapico de Oviedo, solicita licencia Municipal para ejercicio de la actividad de aserrería mecánica de madera en La Barraca.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el Tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Grado, 16 de julio de 1964.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, en la sesión ordinaria, celebrada en segunda convocatoria el día 26 de diciembre de 1963.

La Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, en la sesión celebrada el día 26 de diciembre último, adoptó los siguientes acuerdos.

1.—Aprobar el Borrador del Acta de la sesión anterior.

2.—Conceder licencia municipal a don Enrique Alvarez García, para ejecutar obras de instalación de un Bar-Cafetería, en la calle Montes del Sueve; a don José Suárez Tomás, para cubrir un patio posterior, en Colonia La Nueva, número 18; a don Amable Alvarez Muñiz, para construir un cobertizo, en terrenos sitos en Allones (Latores); a don Ramón Rodríguez Menéndez, para construir un tendejón, en Fuente del Horno (Carretera de La Manjoya; al Instituto Secular Acies Christi, para instalar comercio en Foncalada, número 13; a don David Aguirre Fernández, para sustituir la cubierta de un edificio sito en la calle Rafael María de Labra, número 22; a don Alfonso Sánchez Marín, como Apoderado de la Constructora J. E. Llana, S.A., para ejecutar obras de construcción de camino de acceso y cargaderos de carbón, para la Empresa "Hullera", en la proximidad de la Estación de la Renfe, en Trubia; a doña Valentina

Escotet Gutiérrez, para instalación comercial, en el edificio "La Jirafa"; a doña Isidora Villagrá González, para reforma y ampliación del comercio "El Encanto", sito en la calle Fruela número 4, y a don Mximino García Gómez, para cubrir patio posterior, en la calle General Zubillaga, número 12.

3.—Disponer el cese, a partir de primero de enero próximo, en sus funciones y cometido, de don Manuel Fernández Menéndez, don José Esteban Alvarez González y don Jesús Fernández Lorenzo, que venían actuando como personal eventual, adscrito a los servicios de tráfico de la Policía municipal; asimismo, disponer el cese, con efectos desde primero de enero, de don Adolfo Menezo Suárez, como Rotones, interino, por tratarse de una plaza "a extinguir" según la correspondiente Plantilla, vigente.

4.—Recabar del señor Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral Basílica de Oviedo, el envío a este Ayuntamiento, de un ejemplar completo del Proyecto técnico (con su correspondiente presupuesto), de las obras a realizar en la Biblioteca y Archivo Capitular.

5.—Desestimar la reclamación presentada por don José Caveda, Apoderado de Constructora Duarín, S. A., relativa a devolución de cantidades que dice sobradas de más, por instalación protectora de la Construcción de un bloque de viviendas, en la calle de Arzobispo Guisasola.

6.—Abonar a Viuda de Manuel Martínez García, "Huerta de los Claveles", una factura por suministro de 100 docenas de crisantemos, cuyo importe es de 1.280 pesetas.

7.—Abonar a las señoras Maestras de las Escuelas de Niñas, números 1 y 2 de San Claudio, dos recibos, por importe de 518 pesetas, cada uno, y correspondientes a los trabajos de limpieza realizados en sus Escuelas.

8.—Conceder una subvención de 500 pesetas al señor Cura Párroco de San Tirso, el Real, para el Concurso de Belenes.

9.—Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Carmen Carballo Crespo contra liquidación de arbitrio de Plus Valía, por transmisión de dominio de un piso en la casa número 47, de Pérez de la Sala.

10.—Dar de baja en el Padrón de 1960-62, el solar sin edificar, número 283, que figura a nombre de don Marcelino Paino Mayor, y anular los recibos extendidos por este concepto.

11.—Excluir del Padrón por tasa municipal sobre voladizos, del año 1961, al inmueble número 310, sito en Buenavista, atribuido a don Manuel Vega García, devolviéndole la cantidad de 105 pesetas.

12.—Excluir del Padrón de 1957-59,

el solar sin edificar, número 601, y del Padrón de 1960-62 el solar sin edificar número 461, propiedad de don Francisco Secades Argüelles, y deberán anular los recibos extendidos por estos conceptos.

13.—Desestimar la reclamación de doña Antonia López Rocha, propietaria del Bar Naves, sobre tasa por vigilancia especial de establecimientos.

14.—Dar de baja en el Padrón, el solar sin edificar, número 561, por tener configuración de jardín, y desestimar la reclamación de Mantequería Arias, S. A. en relación a los solares, números 562 y 563.

15.—Excluir del Padrón de solares sin edificar, de 1960-62, a partir de 1.º de julio de 1961, el solar número 193, que figura a nombre de don Francisco Díaz Rato.

16.—Excluir del Padrón de solares sin edificar para el trienio de 1960-62 el solar número 262, a nombre de doña Ramona Fernández, por hallarse situado fuera del casco urbano.

17.—Rectificar en el Padrón de solares sin edificar para el trienio de 1957-60, el solar que figura con el número 60, adjudicado a doña Felisa Fernández Menéndez, situándolo en la Avenida de Aureliano San Román, en vez de la Avenida de Pumarín.

18.—Dar de baja en los Padrones de solares sin edificar, trienios 1951-53 y 1954-56, los solares que figuran en la relación formada por el señor Administrador y anulando los recibos extendidos por estos conceptos.

19.—Rectificar en el Padrón de 1960-62, los solares números 78 y 79, que figuran a nombre de don Alfredo Figaredo, asignándoles las superficies de 1350 m². y 1620 m². respectivamente.

20.—Conceder sepulturas en propiedad, en el Cementerio del Salvador, a don Marcelino Fernández González, doña Luisa Cudeiro Lovelle, doña Carlota Orviz Fernández, don Eduardo Miguélez García, don Faustino Suárez Álvarez, doña Lucía Villa Nosti, don Celestino García Arganza, doña Araceli García Manzano, doña Angeles Menéndez Álvarez, don Santiago Lera Estrada, doña Trinidad Fernández Casero, doña Ignacia, doña Rosario y doña Leonides Fernández Samperio.

21.—Elevar a definitiva la bonificación provisional del arbitrio de Plus Valía, concedida a doña Consuelo Fernández Suárez y don Norberto Galán González.

22.—Quedar enterada de la Sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, desestimando recurso relativo a

solares sin valladar, interpuesto por doña María Teresa Masaveu y Masaveu.

23.—Interesar de la Comisión de Industria y Comercio formule propuesta relativa a las modificaciones que deban introducirse en el vigente Reglamento especial para concesión y régimen de despachos de pan.

24.—Satisfacer a don Daniel Alvarez Vázquez, la suma de 88.710,77 pesetas, importe de las obras de abastecimiento de aguas a los barrios de La Pedrera, Nora, La Piñera y otros, en Villapérez.

25.—Quedar enterada de las condiciones en que se autorizó por el Ministerio de Obras Públicas a "Ensidesa, S. A.", para aprovechar aguas, derivadas del río Narcea, en términos de Quinzanas (Pravia).

26.—Adquirir de la Sociedad Anónima Duro-Felguera materiales, destinados a la instalación de la tubería general del primer Depósito de aguas de Cerdeño, cuyo importe es de 1.920 pesetas.

27.—Abonar las siguientes facturas, correspondientes a materiales empleados en la modificación de las tuberías de agua en la zona del Caño del Aguila; A "Maquinista y Fundiciones del Ebro", por importe de 1.650 pesetas; a Real Compañía Asturiana de Minas, por importe de 3.620 pesetas, y a "Duro-Felguera, S. A.", factura que asciende a la cantidad de 28.897,22 pesetas.

28.—Adquirir a la Casa "Uralita, S. A.", de Gijón, materiales con destino a las obras de instalación de la tubería general que va desde el primer Depósito de aguas a Cerdeño y su importe aproximado es de 10.500 pesetas.

29.—Abonar una factura a don Jacinto Fernández Díaz, de Fusco-Puerto, que asciende a 18.158 pesetas, correspondiente a los materiales suministrados para la reparación de la conducción de aguas potables que suministra los barrios de Pando y La Vallina.

30.—Recabar informe del señor Ingeniero Municipal acerca de si los edificios de particulares, radicantes en la zona correspondiente a los lavaderos "Fuente Arriba" y "Caleyona", del barrio de Olloniego, se hallan dotados o puedan serlo, del servicio de aguas y que formule el presupuesto de los materiales a adquirir para realizar obras de reparación en dichos dos lavaderos.

31.—Conceder gratificaciones por servicios extraordinarios al Conserje y dos Ordenanzas municipales.

32.—Satisfacer mensualmente (en vez de semanalmente) y mediante

nómina única, a partir de primero de enero, los devengos del personal obrero, según la Ley 108, de 20 de julio de 1963 e Instrucciones para su desarrollo.

33.—Formular la cuenta o factura correspondiente, debidamente justificada, siempre que en la Casa de Socorro se presten primeras curas a personas, accidentadas en el trabajo, al servicio de particulares o empresas.

Oviedo, 9 de marzo de 1964.—El Secretario del Ayuntamiento.—Visto bueno: El Alcalde-Presidente.

—:—

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Durante el mes de agosto próximo y los diez primeros días de septiembre siguiente, se hallarán al cobro en período voluntario de cobranza, en las oficinas municipales, de 10 a 1 de la mañana, todos los días laborables, los recibos de exacciones municipales por los conceptos de balcones, toldos etc. sobre la vía pública; desagüe de canalones, tejas etc.; escaparates y tránsito de animales y vehículos por vías municipales.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 63 del Estatuto de Recaudación, se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el plazo indicado, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero que si pagan sus débitos desde el 21 al último de septiembre, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Santa Eulalia de Oscos, 21 de julio de 1964.—El Alcalde.

—:—

DE SIERO

Anuncios

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 10 de junio de 1964, por haber quedado desiertas las anteriores, acordó anunciar nueva subasta para la construcción de dos Escuelas y dos Viviendas para Maestros, en Marcenado de este concejo. Las condiciones para esta nueva subasta serán las mismas que rigieron en las anteriores y fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 57 de 9 de marzo de 1964 y en el "Boletín Oficial del Estado", número 54 de 3 del mismo mes, modificándose únicamente el tipo de licitación que ahora se fija en 501.548,81 pesetas. Las proposiciones, se ajustarán al modelo inserto

en dichos anuncios y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos a que hace referencia el Pliego de Condiciones, en horas de diez de la mañana a una de la tarde, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir del último anuncio que ahora se publica, bien lo sea en el "Boletín Oficial del Estado" o de esta provincia.

Pola de Siero, 14 de julio de 1964. El Alcalde.

—:—

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de julio de 1964, en expediente instruido a instancia de don José Menéndez García, acordó en principio considerar procedente la desafectación del uso público y la calificación como bien de propios, de un trozo de terreno sobrante de vía pública en Campo de la Rasa, de Santiago de Arenas, de 84 metros cuadrados, que linda por el Norte, Este y Sur, camino, y por el Oeste, de José Ramón Rodríguez Sánchez y que se someta el expediente a información pública por plazo de un mes, conforme exige el artículo 8.º, número 2.º del Reglamento de Bienes de Entidades Locales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado.

Pola de Siero, 14 de julio de 1964. El Alcalde.

—:—

DE SOBRESCOBIO

Edicto

Aprobado en un principio por este Ayuntamiento expediente de habilitaciones y suplementos de crédito dentro del Presupuesto Ordinario vigente, para atender a distintas obligaciones que no tienen consignación en el mismo o son insuficientes éstas y cuyas habilitaciones y suplementos serán nutridas en primer término con el importe del superávit del Presupuesto de 1963 y, el resto por transferencia de otras partidas cuyas dotaciones se estiman reducibles, el precitado expediente queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme a lo determinado en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Sobrescobio, 20 de julio de 1964. El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo.